



JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), veinticuatro (24) de mayo de 2023.

HORA: 4:00 P.M.
RADICACIÓN: 730013105001**20190010800**
DEMANDANTE: NINFA MEDINA CANIZALES
DEMANDADA: HEALTHFOOD EN LIQUIDACIÓN

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la Ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Apoderado demandante	ANGELICA MARIA LEAL RAMIREZ

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 CPTSS)

Al no presentarse a la audiencia, se precluye la oportunidad para recaudar el interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad demandada.

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Agotado lo anterior, y como las pruebas decretadas ya obran en su totalidad dentro del expediente, es procedente dar por clausurada esta etapa.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Los apoderados de las partes presentaron sus alegatos de conclusión.

CIERRE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A continuación, se procede a dictar la sentencia.

SENTENCIA

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

- DECLARAR** que entre **NINFA MEDINA CANIZALES** y **HEALTHFOOD S.A. EN LIQUIDACIÓN** existió un contrato de trabajo que inició el 21 de diciembre de 2015 y terminó el 06 de abril de 2018 por justa causa conforme a lo considerado en la parte motiva de esta sentencia.
- CONDENAR** a **HEALTHFOOD S.A. EN LIQUIDACIÓN**, a pagar a la señora **NINFA MEDINA CANIZALES** las siguientes sumas:
 - Por concepto de salario, la suma de \$217.353
 - Por concepto de Cesantías, la suma de \$2.493.522
 - Por concepto de intereses a las cesantías, la suma de \$598.445

- Por concepto de prima de servicios, la suma de \$289.804 Por concepto de vacaciones, la suma de \$131.754. Esta suma específica de las vacaciones deberá ser indexada al momento del pago.
 - Por concepto de indemnización por no pago de cesantías, la suma de \$13.680.189.
 - Por concepto de sanción moratoria, la suma de \$23.965.296. A partir del 07 de abril de 2020, se condena al pago de intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, hasta cuando el pago de las prestaciones sociales en dinero debidas se verifique. Todo lo anterior, según lo considerado en la parte motiva de la presente decisión.
3. **NEGAR** las demás pretensiones de la demanda.
4. **COSTAS** del proceso a cargo de la demandada **HEALTHFOOD S.A. EN LIQUIDACIÓN** y a favor del demandante. Por secretaría inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho, la suma de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo de la demandada.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

SIN RECURSOS. La decisión queda ejecutoriada.

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f13a232854cc00002cdedf4581e8bbb3251c5de39fbf04cfc81959dede3964**

Documento generado en 25/05/2023 01:34:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>